PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: CAROLINA GUTIERREZ M RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**700**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795

RADICACION: 76001400-3022-2021-00700-00 CALI, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

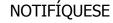
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3 contra CAROLINA GUTIERREZ M C.C. 1144180313, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$12.502.078,63, correspondiente al capital del pagaré S/No., con vencimiento el 10 de agosto de 2021.
- 1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 12 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$1.727.584 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada C.C. No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido



Lupine

DUNIA ALVARADO OSORIO La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 03-11-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez